JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

ENCARGO A LA SOCIEDAD TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A. (EN ADELANTE, TRAGSATEC), PARA EL APOYO TÉCNICO AL MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA AGREGACIÓN DE LOS INDICADORES DEL PDR DE ANDALUCÍA 2014-2020.

Europa
invierte en las zonas rurales

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE ENCARGA A LA SOCIEDAD TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A. (EN ADELANTE, TRAGSATEC), EL APOYO TÉCNICO AL MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA AGREGACIÓN DE LOS INDICADORES DEL PDR DE ANDALUCÍA 2014-2020.

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Fondos Europeos, y en el que concurren los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - El 22 de julio de 2014, la Dirección General de Fondos Europeos presenta el documento del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014–2020 (en adelante, PDR-A), así como de su Subprograma Temático del Sector del Olivar 2014-2020 ante los servicios de la Comisión Europea. Tras el proceso de evaluación y formulación de observaciones por parte de esta, y tras la presentación por parte de España, los días 24 de junio y 22 de julio de 2015, de toda la información adicional necesaria y de las versiones revisadas del Marco Nacional, el 10 de agosto de 2015 se aprueba el PDR-A por Decisión de Ejecución C (2015) 5741 final, de la Comisión.

Segundo. - En concreto, el PDR-A 2014–2020 contiene entre otras, la Medida M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros. De acuerdo con los artículos 51 a 54 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los artículos 58 y 59 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, el artículo 58 del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, con cualesquiera otras disposiciones de dicho Reglamento y de sus normas de desarrollo aplicables a esta forma de ejecución del presupuesto, y con el propio Programa (apartado 15.6. del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020), se recoge que la referida Medida podrá

apoyar acciones que refuercen la capacidad administrativa vinculada a la gestión del FEADER, dirigidas a la preparación, gestión, seguimiento, evaluación, información, comunicación, control y auditoría del citado Programa en el periodo 2014-2020.

Tercero. - Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de junio de 2015, se designa a la Dirección General de Fondos Europeos de la anterior Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (actualmente, Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública), como Autoridad de Gestión (en adelante, AG) responsable de la gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta del PDR-A 2014-2020, correspondiéndole el ejercicio de las competencias operativas y funciones de dicho Programa, descritas en el citado Reglamento (UE) nº 1305/2013, así como cuantas competencias pudieran derivarse de las disposiciones de aplicación de este Reglamento.

Cuarto. - La Dirección General de Fondos Europeos, de acuerdo a lo articulado en el Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, es la Unidad Administradora de los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión y otros Instrumentos no estructurales establecidos por la Unión Europea gestionados por la Junta de Andalucía, y tiene entre sus competencias la programación, seguimiento, evaluación, coordinación y verificación de las actuaciones cofinanciadas con Fondos Europeos, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones que como AG de los Programas de Desarrollo Rural de Andalucía establecen los Reglamentos relativos a la ayuda al desarrollo rural a través de FEADER en esta materia.

Quinto. – Tras una fase inicial de recopilación de información, y el establecimiento de un sistema de información para la agregación de los indicadores del PDR-A, resulta necesario el mantenimiento y actualización de este para suministrar la información de gestión al sistema de seguimiento y evaluación, cumpliendo con las competencias establecidas para la Autoridad de Gestión a lo largo del período de programación. En definitiva, se ha de mantener un sistema de información de microdatos provenientes de la gestión de las operaciones FEADER para la agregación de los indicadores del PDR-A durante todo el periodo de programación, de modo que

permita obtener de forma sistemática, a partir de datos de gestión, los valores de los diversos indicadores del programa, incluidas las variaciones derivadas de modificaciones y programaciones y de requerimientos de la Comisión de la UE, siendo esta responsabilidad de la Dirección General de Fondos Europeos como Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Sexto. - Se ha previsto que el servicio requerido se realice por la sociedad TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), filial de la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), como medio propio instrumental personificado y servicio técnico de la Administración, de conformidad con el artículo 32[1] de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), así como en la Disposición Adicional vigésima cuarta de dicha Ley, en la que se recoge el régimen jurídico de la TRAGSA y de sus filiales que, como es el caso de TRAGSATEC, están integradas en su grupo con la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración, habida cuenta de que se trata de un trabajo del tipo de los especificados en el apartado cuarto de dicha Disposición, y bajo el modelo de encargo, de conformidad con lo dispuesto en dicha Disposición Adicional.

Se considera que el encargo a TRAGSATEC como medio propio es una opción más eficiente que una eventual contratación pública por licitación, y con mayor garantía de eficacia, por las siguientes razones:

- La amplia experiencia de TRAGSATEC en trabajos especializados similares de seguimiento de programas del FEADER, su conocimiento detallado del PDR-A, del sistema de indicadores, de su gestión y procedimientos.

- TRAGSATEC es una empresa especializada en consultoría informática, agronómica y de desarrollo rural. Por ello cuenta con un equipo pluridisciplinar integrado por titulados en diversas disciplinas, unos son conocedores de las tecnologías de la información y, otros, de los procedimientos de gestión y seguimiento de los Programas de Desarrollo Rural y de las co-

1 Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

rrespondientes legislaciones española y europea. Esta composición del equipo permite aprovechar sinergias que se traducen en un menor tiempo de ejecución de los trabajos y, por tanto, un menor coste, así como en garantía de calidad.

- Desde el punto de vista de la eficacia económica, la adjudicación por encargo a medio propio en el caso de TRAGSATEC, como parte del grupo TRAGSA, resulta en general más económica si se compara el valor de los presupuestos ejecutados por tarifas TRAGSA con los adjudicados por licitación. El informe comparativo de las Tarifas 2018 con el mercado (análisis de licitaciones del año 2017) refleja un valor medio inferior al de licitación del 6,98%.

- Además, tras la entrada en vigor de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifica entre otras la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, a partir del 1 de enero de 2015 quedan no sujetas al impuesto sobre el valor añadido (IVA) e impuesto general indirecto canario (IGIC) las encomiendas de prestación de servicios a las empresas del Grupo TRAGSA (atendiendo a la clasificación de entrega de bienes y prestación de servicios en la Ley 37/1992, artículos 8 y 11 respectivamente). Esta excepción viene a constituir una ventaja competitiva de este encargo frente a la contratación de empresas externas para el mismo trabajo.

- La DGFFEE puede tener sobre el medio propio durante la ejecución de los trabajos, un control análogo al que puede mantener sobre sus propios servicios, lo cual es absolutamente imprescindible dada la índole de las tareas que se encomiendan. Este control sería imposible de mantener en el caso de una adjudicación a empresas externas a la Administración.

TRAGSATEC cuenta con los medios propios personales y materiales para la realización del encargo y posee la especialización, experiencia y capacidad para ejecutarlo con plena garantía que, por otra parte, está incluida en su objeto social. Este extremo se acredita mediante Certificado de la Dirección de TRAGSATEC de la capacidad y disponibilidad de medios en documento adjunto.

Séptimo. - Las actividades a desarrollar son la realización de trabajos técnicos de apoyo necesarios a las atribuciones que, como Autoridad de Gestión, tiene esta Dirección General de Fondos Europeos, en los trabajos.

A los anteriores Antecedentes de Hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El artículo 185 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que la Comunidad Autónoma tiene competencia para la gestión, planificación y ejecución de los Fondos Europeos destinados a Andalucía y, en general, de los que se canalicen a través de programas europeos, asignados a la misma.

Segundo. - El Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 3 que corresponden a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública las competencias que actualmente tenía atribuidas la Consejería de Hacienda y Administración Pública y las que venía ejerciendo la Consejería de Economía y Conocimiento a través de la Dirección General de Planificación Económica y Estadística, la Dirección General de Fondos Europeos y la Secretaría General de Economía, salvo las de internacionalización de la economía, fomento del trabajo autónomo y del autoempleo, emprendedores y economía social.

El Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y que modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, atribuye a esta Consejería competencias *en la programación, seguimiento, evaluación, coordinación, verificación y control de las actuaciones de contenido económico y financiero que, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se derivan de las intervenciones de los Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones, ac-*

tuando como órgano técnico en las relaciones que, para el ejercicio de dicha coordinación, se hayan de establecer entre los órganos de la Administración autonómica, la Administración General del Estado y la Unión Europea, siendo la Dirección General de Fondos Europeos la que ejecute estas políticas de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del mencionado Decreto.

Por su parte, el artículo 5.b) de la Orden de 20 de noviembre de 2018, por la que se delegan y se atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería y de sus entidades instrumentales, establece que corresponde a la persona titular de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, adoptar las resoluciones relativas a los encargos a medios propios y las encomiendas de gestión que se formalicen por la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, así como autorizar, en su caso, las tarifas y precios que las entidades apliquen en ejecución de los mismos.

Tercero. - La Política Agrícola Común (PAC) se financia a través del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Para el periodo de programación que nos ocupa 2014-2020, considerando los nuevos retos que la Unión Europea ha previsto para la PAC, se han aprobado entre otros, los dos reglamentos fundamentales en los que se enmarcan el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, que son los siguientes:

- El Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (en adelante, Reglamento Fondos EIE).

- El Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de

Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo (en adelante, Reglamento FEADER).

El artículo 65.3 del Reglamento FEADER describe como responsabilidades de los Estados miembros, con respecto a cada Programa de Desarrollo Rural, asegurarse "*de que se haya establecido el correspondiente sistema de gestión y control de forma que garantice una asignación y separación claras de funciones entre la autoridad de gestión y otros organismos", además de ser "responsables del correcto funcionamiento de los sistemas a lo largo de todo el período de aplicación del programa.*"

El citado Reglamento FEADER, señala además las medidas necesarias para la correcta gestión de los Programas, y en su artículo 66 dispone que *"La Autoridad de Gestión será responsable de la gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta del programa*" y concretamente, deberá, entre otros, "*garantizar la existencia de un sistema electrónico seguro y adecuado para registrar, mantener, tramitar y notificar la información estadística sobre el programa y su aplicación que resulte necesario a efectos de seguimiento y evaluación y, en particular, los datos necesarios para supervisar los avances en el logro de los objetivos y prioridades establecidos*".

En conclusión, toda la normativa ratifica la responsabilidad de esta Dirección General como Autoridad de Gestión en la eficiente, eficaz y correcta gestión del PDR-A 2014-2020, y por consiguiente, de su Subprograma Temático del Sector del Olivar 2014-2020, por lo que necesitaremos de la Asistencia Técnica del mismo para contribuir a los objetivos del FEADER.

Cuarto. - El artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz cuyo capital, aportación constitutiva o participación pertenezca íntegramente a entes de dicho sector y que realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, de los traba-

jos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios.

Quinto. - Por su parte, el régimen jurídico de la sociedad TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), se encuentra recogido en la Disposición Adicional vigésima cuarta de la LCSP, así como en el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, y de sus filiales.

La citada Disposición Adicional dispone que TRAGSATEC tendrá la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración General, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2° de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo.

Las relaciones de TRAGSATEC con los poderes adjudicadores del que es medio propio instrumental y servicio técnico, tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

TRAGSATEC se encuentra facultada para realizar los trabajos que le sean encomendado por la Administración de la Junta de Andalucía en las materias propias de su objeto y fines.

Visto lo anterior, en uso de las atribuciones conferidas a Ilmo. Sr. Viceconsejero de Economía, Hacienda y Administración Pública

RESUELVO

PRIMERO. Encargar a la empresa pública TRAGSATEC, actuaciones necesarias para mantener y actualizar el sistema de información establecido para la agregación de los indicadores del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y del Subprograma Temático del Sector del Olivar de forma que se garantice la recopilación de datos de la gestión del referido Programa, en cumplimiento de las obligaciones que tenga la Dirección General de Fondos Europeos, como Autoridad de Gestión del mismo.

La ejecución de las actividades encargadas se desarrollará atendiendo a la legislación vigente, a las condiciones establecidas en el Presupuesto Técnico que se adjunta como Anexo a la Resolución, y a las siguientes condiciones:

1°.- La entidad encargada deberá realizar las actuaciones descritas en el Anexo a esta Resolución, siendo su obligación realizarlas en tiempo y formas establecidos en el citado documento.

2°.- La ejecución de los trabajos se desarrollará en los lugares que estos exijan. Si es necesario utilizar de forma continuada documentación, aplicaciones informáticas e información disponible en la sede de la Dirección General de Fondos Europeos, se podrán realizar estos trabajos en las oficinas de la propia Dirección General de conformidad con lo establecido en el Anexo a la Resolución.

3°.- El plazo total de ejecución será desde la fecha comunicación de la Resolución, hasta el 31 de diciembre de 2023, según lo detallado en el Anexo a la Resolución.

4°.- El presupuesto máximo de ejecución por la Administración será de UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (1.028.234,06 euros) y se ajustará íntegramente a la valoración económica contenida en el Anexo a la Resolución.

La partida presupuestaria a la que se imputa el gasto es la siguiente:

AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2019	0900110000 G/61K/60900/00 C1002011E0 2015000147	205.646,82
2020	0900110000 G/61K/60900/00 C1002011E0 2015000147	205.646,81
2021	0900110000 G/61K/60900/00 C1002011E0 2015000147	205.646,81
2022	0900110000 G/61K/60900/00 C1002011E0 2015000147	205.646,81
2023	0900110000 G/61K/60900/00 C1002011E0 2015000147	205.646,81

El presente encargo está cofinanciado al 75% con Fondos procedentes de la Unión Europea, en concreto del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el 25% restante por la Junta de Andalucía.

5°.- El pago se realizará en la forma que expresamente queda determinado en el Anexo a la Resolución.

6°.- Si fuera necesario introducir alguna modificación en el encargo, esta deberá acordarse mediante Resolución de la Viceconsejería, previa propuesta de la Dirección General de Fondos Europeos, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

Cuando, por retraso en el comienzo del encargo sobre lo previsto al iniciarse el expediente, por modificaciones en el mismo o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjesen desajustes entre las anualidades establecidas en la Resolución y las necesidades reales en el orden económico, que el normal desarrollo de los trabajos y actuaciones exija, se procederá a reajustar las anualidades por el mismo órgano que efectuó el encargo, siempre que lo permitan los créditos presupuestarios.

SEGUNDO. Designar como director/a de los trabajos a la persona titular de la Dirección General de Fondos Europeos, quien podrá delegar total o parcialmente dicha función, en personal funcionario de esta, con categoría mínima de Jefe de Servicio.

Entre las funciones y responsabilidades del director/a de los trabajos estarán:

- Supervisar y coordinar la realización y desarrollo de los trabajos.
- Aprobar los contenidos de los trabajos.
- Velar por el nivel de calidad de los trabajos.
- Hacer cumplir las normas de funcionamiento y las condiciones previamente estipuladas.
- Aprobar los resultados y documentos finales de la realización de los trabajos.
- Por último, con la periodicidad establecida en el Anexo a este encargo (Presupuesto Técnico), se formalizarán pagos de la encomienda a la entrega de las certificaciones, con detalle de las unidades y precio. En todo caso, el pago se realizará cuando se concluyan las distintas tareas objeto de la encomienda y se realicen las certificaciones a satisfacción de la Administración. La constatación de este hecho exigirá, por parte del director de los trabajos, un acto formal y positivo de recepción y conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto de la encomienda, *sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de luchas contra la morosidad en las operaciones comerciales.*

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, recurso de Reposición en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su

notificación, ante esta Consejería, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, a 28 de diciembre de 2018
EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
P.D., EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Orden de 20 de noviembre de 2018 (BOJA núm. 224, de 26 de noviembre)

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública
VICECONSEJERÍA
SEVILLA

Fdo.: Antonio J. Valverde Asencio.